

CAPÍTULO XVI

LOS HUMANISTAS Y EL DERECHO ROMANO

70. ESPÍRITU Y MÉTODO DE LOS JURISTAS-HUMANISTAS

LOS TÍPICOS INTELLECTUALES del Renacimiento, los Humanistas, tenían poca apreciación por los Glosadores y Postglosadores;¹ pertenecieron al Renacimiento, y éste, al lado de varias tendencias positivas, también queda caracterizado por un rasgo negativo: su aversión emocional, a menudo excesiva, a todo lo medieval. Los humanistas reprochan a los juristas medievales, no sólo su latín poco elegante, sino también su ignorancia de la historia (*sine historia iurisprudencia caeca est*:— “sin visión histórica, la ciencia del derecho es ciega”) y del ambiente cultural general de la antigüedad mediterránea, una ignorancia que explica su incapacidad de ver el derecho justiniano en su contexto cultural general y como eslabón dentro de una larga cadena, que comprende fases de la historia mediterránea, culturalmente más interesante que la época justiniana; según ellos, para los temas jurídicos precisamente los derechos republicano y clásico-imperial (o sea dos sistemas prejustinianos) resultaban inspiradores y debían investigarse con más detalle. Justiniano, en fin, no era más que un dictador, cuyo lacayo intelectual, Triboniano, hombre de poco carácter (véase la *Historia Secreta* de Procopio...) echó a perder tantas citas de los clásicos (cf. el título de un libro de Hotomanus, típico representante de esta Escuela: *Antitribonianus*, 1567).

71. CRÍTICA DE LA EDICIÓN VULGATA DEL *CORPUS IURIS*

Estos humanistas-juristas consideraban que después de desechar las glosas bajo las cuales la Edad Media estaba escondiendo muchos elementos va-

¹ Para ellos, el estudio de los Postglosadores era *Accursianum absynthium bibere*, Cf., Kosche., Cap. IX.

liosos que habían quedado en el *Corpus Iuris*, convenía crear un *Corpus Iuris* liberado de tantos errores que se habían infiltrado, y en el cual, comparando los diversos manuscritos que estuvieron en circulación, en caso de divergencia de lecturas, se colocara la solución que con más probabilidad correspondiera al supuesto texto original; comienza la crítica del texto tradicional, para la cual no bastaba simplemente regresar a la *Littera Florentina*, ya que ésta también tenía sus obvios defectos. Estos eruditos vieron, además, que el *Codex S* (ahora perdido) siguió en algunos casos otra copia del *Digesto* (entre tanto igualmente perdida), que puede haber sido mejor que la *Florentina*.²

A menudo era necesario recurrir a las *Basilicas* o a la *Paráfrasis* de Teófilo para poder llegar a un texto científicamente aceptable. Además, era necesario reincorporar en el *Corpus Iuris* los pasajes griegos;³ Gregorio Haloander (a sea Gregor Meltzer, de Zwickau; 1501-1531) publica de 1529 a 1531, en Nuremberg, un *Corpus Iuris*, ya considerablemente mejorado desde el punto de vista histórico (lo cual, evidentemente, presentaba problemas desde el ángulo de la seguridad jurídica, que la práctica forense buscaba), con todo lo griego que la *Florentina* había contenido (con excepción de una larga cita de Modestino) y con una buena colección de *Novellae*, que en el curso de los próximos años crecería hasta que Contius las tradujo al latín y organizó con ellas la colección más completa que pudo formarse de los diversos manuscritos, dividiéndolas entre las consabidas nueve *Collationes* (1571). Además, la *Florentina* había sido publicada en 1553 por los hermanos Torelli (hasta aquel momento, muchos investigadores serios no habían obtenido el permiso de consultar la *Florentina*:⁴ la envidia entre los investigadores, y el patriotismo local que quería esconder los propios documentos de los ojos de “extranjeros”, era un rasgo antipático que encontramos a través de toda esta fase renacentista). Importante fue la obra crítica de Antonius Augustinus (muerto en 1586), condensada en su *Emendationum et opinionum libri quattuor*, de 1543. Con lo anterior, todo estaba listo para la magna labor de Dionisius Godofredus (1549-1622): una edición del *Corpus*

² Poliziano, por ej., produce un largo catálogo —en realidad incompleto— de las divergencias entre la *Florentina* y la *Vulgata* (el texto básico de la familia de manuscritos, derivados del *Codex S*), que ayudó mucho para esta clase de investigaciones.

³ Véase H.E. Troje, *Graeca leguntur*, Colonia-Viena, 1971.

⁴ Alciatus se vengaba de esto, alegando poseer un *Codex Vetus*, de calidad superior a la *Florentina*, que usaba, pero que no quería comunicar a otros. Hasta la fecha se duda si este manuscrito realmente existió.

Iuris (1583) que tuvo tanto éxito que para los próximos dos siglos —hasta la edición de Gebauer y Spangenberg, 1776-1797—⁵ tuvo la función de ser el *Corpus Iuris* común una nueva “vulgata”, recibiendo cerca de 50 ediciones. Como un amplio aparato de glosas acompañaba el texto justinianeo —aparato al que ya hicimos referencia—, la obra ha sido calificada como una “nueva Gran Glosa”.⁶

Este texto, según Troje, opta por un camino ecléctico entre la *Vulgata* y la *Florentina*, y toma en cuenta el resultado de la polifacética investigación de las dos o tres generaciones anteriores para restaurar el texto del *Corpus Iuris*. Añade, además, los *Libri feudorum* (que también Cuyacio ya había estudiado y comentado) y algunas *Novellae* de Justino II, Tiberio II y León VI, sucesores de Justiniano, además de los “trece edictos de Justiniano”.

Al lado de esta gran edición, merecen mención una edición crítica por Cuyacio, de los últimos tres libros del *Codex* (1562) y de las *Instituciones* (1585) y una por Scrimgerus (1558) de las *Novellae*. En general se puede decir que todo un grupo de intelectuales renacentistas estuvieron buscando, con fina intuición lingüística, en diversos manuscritos (como eran colecciones bizantinas de derecho eclesiástico; las *Basilicas* y sus escolios; el *Codex Theodosianus* —que a menudo nos ayuda para determinar el texto de fragmentos del *Codex* de Justiniano—, y otros más) con el fin de elaborar una edición del *Corpus Iuris*, más correcta que la *Florentina*; sí, ¡se puede decir que su ideal era el de crear un texto que hubiera sido el del *Corpus Iuris*, si Triboniano y sus colegas hubiesen trabajado con más cuidado!, como afirma Troje.

72. RECONSTRUCCIÓN DEL DERECHO ROMANO PRE—JUSTINIANO

Es también en esta fase que algunos humanistas sienten el deseo de localizar en el *Corpus Iuris* las interpolaciones bizantinas, para regresar al derecho clásico puro. Pero en opinión de unos buenos humanistas, el derecho clásico también era producto de una constelación política poco recomendable, excesivamente dictatorial, de manera que, detrás de este

⁵ Dos autores que aprovecharon la labor de H. Brenemanns, que había muerto en 1736 sin poder dar efecto práctico a sus hallazgos respecto de lugares por enmendar.

⁶ Llegó a ser famoso el uso por Godofredo de la palabrita *immo* —siempre acompañada de alguna referencia—, para indicar la existencia de alguna contradicción dentro del *Corpus Iuris*.

derecho clásico, habría que buscar los detalles y el espíritu del derecho republicano, emanación de una época en la que Roma había sido dirigida por una élite aristócrata, en la que varias corrientes pudieron competir por el poder, una situación política que encontró más simpatía en el Renacimiento, esencialmente aristócrata, que en el ambiente político del Imperio, tanto más autocrático.

Reconstruir el derecho republicano es difícil, aunque Cicerón, Livio y otros autores puedan ayudar al respecto; pero reconstruir las grandes líneas y muchos detalles del derecho clásico imperial es factible a condición de localizar las interpolaciones⁷ y de restituir las citas que encontramos en el *Digesto* en forma pristina; y a esta tarea se dedica con éxito, por ejemplo, Antonius Faber, Antoine Favre, de Bourg-en-Bresse, 1557-1624, presidente del Senado de Savoya; se puede afirmar que pocas interpolaciones, de las que en la actualidad estamos seguros, no se encuentren en las obras de este fino detective renacentista del derecho romano, cuyos libros se ven con cierta frecuencia en las antiguas bibliotecas latinoamericanas. Otro cazador de interpolaciones (*emblema Triboniani*, o —como dice Godofredo más emocionalmente— *Triboniani facinora*), en aquella época, ha sido Hotomanus, uno de cuyos títulos el *Antitribonianus* (1567), ya mencionado, señala claramente la tendencia en cuestión; también J.J. Wissembach (1607-1650), miembro tardío del *Mos Gallicus*, se dedica a esta tarea.

73. HISTORIA Y DERECHO ROMANO SE COMPENETRAN

Además, para la tarea de encontrar el derecho clásico detrás de la fachada romano-bizantina, pero también para la de vislumbrar el derecho republicano, anterior al derecho clásico, era recomendable buscar todos los datos que pudieran ayudar para esta labor de reconstrucción, dentro del *Corpus Iuris*, en otros textos jurídicos, y en textos no jurídicos.

Los hallazgos respectivos a menudo se publican en una rama típica de la literatura de esta Escuela: *Observationes, Conjecturae* etc.: montones desordenados de opiniones, sugerencias y hallazgos.

El espíritu y el método de esta nueva corriente explican también el repentino interés por el *Breviarium Alarici* (editado por Sichardt, Johan-

⁷ L. Palazzi Finetti, *Storia della ricerca delle interpolazioni nel corpus iuris giustiniano*, Milán, 1953.

nes Sichardus —1499-1552—, humanista de Basilea, en 1528),⁸ y, en íntima conexión con el *Breviarum*, por el *Codex Theodosianus* (comentado con profundidad por Jacobo Godofredo, 1587-1652, en una edición póstuma de 1665 —Lyon— que todavía se usa con provecho); además los romanistas se interesan ahora por la reconstrucción de las XII Tablas, las *Basílicas* (muy estudiadas por Cuyacio, y que reciben de Leunclavius una edición sinóptica, no completa, y de Fabrotius finalmente —1641-1646— una edición brillante, con traducción latina, todavía muy buscada), e inclusive por el *Hexábiblos*, reeditado desde 1540 (por Viglio de Aytta —1507-1577— humanista-jurista ambulatorio, de origen alemán, algún tiempo radicado en Holanda, que también publicó en 1543 la *Paráfrasis* de Teófilo, aquel colaborador de Triboniano). También el análisis del contenido jurídico de las obras de Cicerón y la localización de datos jurídicos en la historiografía antigua se convirtieron ahora en pasatiempo de estos cultos juristas. Es verdad que en los *curricula* de las Universidades, donde se enseñaba según el *Mos Gallicus*, no se llegó al extremo de añadir como materia una historia del derecho,⁹ pero muchos datos históricos encontraron ahora su lugar en la exposición de las diversas ramas del derecho o de los textos tradicionales.

74. NUEVO INTERÉS POR LA SISTEMÁTICA

Autores como Viehweg, cuya *Topik und Jurisprudenz*¹⁰ ha tenido un éxito tan merecido, o Helmut Coing,¹¹ nos han familiarizado a todos con la oposición entre el casuismo (*Problemdenken* —analizar agudamente un problema concreto) y el sistematismo (*Systemdenken* —conectar y jerarquizar razonablemente entre ellas todas las normas del derecho). Desde luego, se trata de una diferenciación de acento: una cultura jurídica superior nunca ha podido apoyarse exclusivamente en uno de los dos polos.

⁸ Para las ediciones críticas de fuentes antiguas, por autores de esta Escuela, véase S.-L.-I., Cap. VI; Nuremberg y Basilea fueron importantes centros territoriales al respecto.

⁹ La primera vez que se encuentra algo como "historia del derecho", en calidad de materia separada, en una Facultad de Derecho, es probablemente cuando en la Universidad de Viena, en 1753, se establece para los juristas la materia de "Historia del Imperio (*Reich*)", evidentemente explicada con acento sobre lo jurídico.

¹⁰ Theodor Viehweg, *Topik und Jurisprudenz*, 5a. ed., Munich, 1974

¹¹ *Zur Geschichte des Privatrechtssystems*, Francfort del Main, 1962, pp. 11-14, y, ya antes: *Geschichte und Bedeutung des Systemgedankens in der Rechtswissenschaft, Frankfurter Universitätsreden* XVII, 1956, pp. 26-41.

Entre estos juristas-humanistas encontramos a algunos que se han dedicado en forma especial a la *sistemática*, formando así el eslabón con el iusnaturalismo. Entre ellos encontramos a Franciscus Connanus (1508-1551),¹² jurista que en sus años formativos tuvo contactos profundos tanto con el *Mos Gallicus* como el *Italicus*, y quien, al lado de su carrera burocrática, encontró tiempo para dejarnos un comentario al Digesto, en cuyo primer tomo nos entrega una filosofía general del derecho, y que en los otros 9 tomos explica el derecho privado de acuerdo con su propio sistema (que coloca el matrimonio, y luego el derecho sucesorio, al final).

Otro romanista, que se ha dedicado con resonancia a la tarea de producir, por fin, un *ius civile in artem coarctatum (redactum)*, ha sido Sebastian Derrer, de Friburgo.¹³ También Nicolás Vigelius, al que mencionaremos con más amplitud en el Cap. XXIV por pertenecer más bien al *Usus Modernus Pandectarum* (la clasificación de los autores a menudo se presta a dudas, desde luego), pertenece a estos buscadores de una sistemática racional, en la que cada institución y dogma del derecho encontrará un lugar perfectamente lógico.

Más conocido que éstos, para el tema que aquí nos interesa, llegó a ser Hugo Donneau, Donellus (1527-1591), uno de los máximos representantes del *Mos Gallicus*, originario de Francia, pero obligado por razones religiosas a abandonar su patria; luego estuvo en Holanda y Alemania —Heidelberg y Altdorf. Este erudito estuvo empeñado en sustituir la sistemática —o mejor dicho, las sistemáticas— del *Corpus Iuris* por un sistema más razonable. Su obra principal son los *Commentaria iuris civilis*.

75. MOS GALLICUS VS. MOS ITALICUS

Evidentemente, la labor de investigación de estos cultos juristas llegó a complicar considerablemente el estudio del derecho romano, sin mejorar directamente su utilidad en el nivel forense. Al contrario, en opinión de sus detractores, vino a embrollar el derecho positivo con datos históricos, que podrían desquiciar la labor efectuada por los juristas medievales en pro de la seguridad jurídica, demostrando que alguna resolución que los Glosadores o Postglosadores habían aportado a una contradicción entre dos citas —resolución quizás generalmente aceptada hasta aquel

¹² Christoph Bergfeld, *Franc. Connanus, ein Systematiker des roem. Rechts*, Colonia-Graz, 1968.

¹³ S.-L. I. p. 256.

momento— fuese incompatible con la nueva visión histórico-jurídica; o que alguna cita en la compilación justiniana, piedra angular de una doctrina medieval que ya hubiera ganado amplia aceptación, no fuera más que una vil interpolación que desvirtuara un elegante texto clásico.

Es natural que en la práctica forense o notarial, extra-universitaria, donde los juristas estuvieron más interesados en un derecho de consecuencias previsibles, que produjera seguridad jurídica, que en eruditas discusiones salpicadas de argumentos históricos y filológicos, la culta labor de los autores del *Mos Gallicus* no fue muy apreciada, y esta actitud de rechazo inclusive llegó al nivel académico; por ejemplo, un Alberto (Albericus) Gentili (1552-1608), que bajo presión de sospechas sobre la pureza de su fe católica dejó Italia para establecerse en Inglaterra (donde finalmente ocupó la *Regius Chair of Civil Law*, en Oxford), protesta elocuentemente contra los peligros que aquellos autores representan para una sana práctica forense.¹⁴

Tres siglos después, Marx reprocharía a los romanistas de sus días, que trataran de navegar sobre la fuente, en vez de sobre el río. Algo parecido es lo que el *Mos Italicus* reprochaba al *Mos Gallicus*. No negó lo acertado de muchas de las afirmaciones históricas de éste, pero consideraba que, gracias a la enorme literatura que la Edad Media había producido, se había alcanzado por fin un derecho relativamente seguro, y que las energías de los juristas se necesitaban ahora para mejorar éste en sus puntos todavía insatisfactorios, y no en esfuerzos para “devolver a los antiguos romanos su viejo derecho...”.

En esta controversia entre el tradicional *Mos Italicus* y el nuevo *Mos Gallicus* (controversia pintada quizás un poco exagerada por los historiadores modernos; sobre todo al comienzo del siglo xvi la línea divisoria no siempre resulta tan evidente),¹⁵ en el nivel forense de Europa continental occidental triunfó finalmente el primero, con una salvedad en cuanto a la *Iurisprudentia Elegans* de Holanda, a la que luego haremos referencia. La sólida tradición interpretativa debida a Glosadores y Postglosadores, producía un grado de seguridad jurídica, de previsibilidad de lo que los tribunales opinarían, que para el hombre de la práctica

¹⁴ Son famosos sus Seis Diálogos sobre los Intérpretes del Derecho (Cf. nota 11 del Cap. XXI); para la vida de Gentili, véase Coleman Phillipson, *Great Jurists of the World*, ed. J. McDowell/E. Manson, Boston, 1914, pp. 83-108.

¹⁵ Para la convivencia cortés, aunque con cierta tensión académica, entre Alciatus (*Mos Gallicus*) y Gianfrancesco Sannazari della Ripa (nombrado con específicas instrucciones de enseñar *cum apparato italico*, en la Facultad de Derecho de Aviñón, véase Mario Ascheri, *Un maestro del Mos Italicus*, G.S. della Ripa, Milán, 1970).

contrastaba favorablemente con el ambiente de nebulosidad que caracterizaba las polémicas entre los grandes intelectuales académicos del *Mos Gallicus*. Pero, paralelamente con esta continuidad del *Mos Italicus* en la práctica, en varias universidades francesas y de otros países, eruditos como Alciatus (1491-1550), originario de la región de Milán, general-



Alciatus

mente considerado como el iniciador de esta nueva corriente, o Budaeus (un erudito que desde la filología había llegado al derecho; autor de *Annotationes ad Pandectas*, 1508), celebraron sus triunfos, aplaudidos por un creciente grupo de intelectuales elitistas.

76. CORIFEOS DEL *MOS GALLICUS* EN FRANCIA MISMA

Como primer acercamiento, se suele señalar como iniciadores de esta Escuela al triunvirato (*tripus*) de Alciatus, Budaeus y Zasius, y como su culminación la polaridad de Cuyacius y Donelus.

El centro geográfico de la nueva corriente era la Universidad de Bourges; otra universidad famosa, al respecto, fue la de Valence y los principales autores del *Mos Gallicus* cambian regularmente entre estos dos centros.

En Bourges trabajaron el italiano Alciatus (que enseñó allí de 1529 a 1533);¹⁶ Budaeus (1467-1540) que fue el eslabón entre esta Escuela y el



Cuyacius (Jacques Cuyas)

joven monarca Francisco I; Hugo Donellus (1527-1591; ya mencionado como sistematizador); François Hotman (Hotomanus, 1524-1590), autor del *Antitribonianus*, buscador de interpolaciones y partidario de la idea de hacer una codificación moderna de los elementos utilizables del *Corpus Iuris* (este hugonote, original y profundo en su erudito pensamiento, pero poseedor de un estilo tan adornado que muchos contemporáneos lo encontraron insoportablemente pedante, fue a llevar la antorcha del *Mos Gallicus* a la república calvinista de Ginebra); François Baudouin (Balduinus, 1520-1573; enemigo de Duarenus), autor que guarda un balance entre sus investigaciones históricas y dogmático-sistemáticas, y que se vio condenado a una vida errante por su excesivo interés en cuestiones teológicas;¹⁷ y la figura-cúspide de esta Escuela, Jacques Cujas (Cuyacius, 1522-1590),¹⁸ catedrático en Bourges, Valence y Tolosa y autor de una obra amplia, *Emendationes et Observationes*, además de

¹⁶ Para la vida de este jurista, véase Coleman Phillipson, *op. cit.* pp. 58-82.

¹⁷ HE. Troje, *Peccatum Triboniani: zur Dialektik der Interpretation, duplex bei F. Baudouin*, SDHI (1970), pp. 341-358.

¹⁸ Para su vida, véase Coleman Phillipson, *op. cit.*, pp. 83-108.

muchas otras. También es editor crítico de fuentes antiguas. Prudentemente supo mantenerse al margen de las peligrosas discusiones de su época sobre la religión, aquella famosa *rabies theologorum* (con *nihil hoc ad Edictum Praetoris* —algo como: “esto no tiene nada que ver con el derecho romano”— solía cortar las conversaciones que se hubiesen desviado hacia la *causa fidei*). Sin embargo, era valiente cuando se trataba de cosas que realmente le interesaban; salvó la vida del “príncipe de los humanistas”, Scaliger, en aquella fatal noche de San Bartolomé (24.VIII. 1572), y con gran riesgo personal se negó a justificar con argumentos jurídicos la actitud del Cardenal de Bourbon que se consideraba candidato al trono. A pesar de sus escasas dotes para la enseñanza, fue idolatrado por los estudiantes, y la envidia de colegas, además de su tibieza en cuestiones religiosas, y su irritabilidad para con la crítica de su obra (por justificada que fuera), le causaron muchos conflictos personales (entre sus enemigos encontramos a Duarenus, Donellus y Hotman). No *provoca* polémicas, pero, una vez atacado, contesta en forma muy violenta, inclusive satírica. Sus adversarios ponen en circulación hirientes versos (no sin mérito) y varias extrañas anécdotas, de manera que temo que la bonita historia sobre el rapto de la monja¹⁹ tenga poco fondo histórico. Lástima.

Sin embargo, termina su vida en un ambiente de grandes favores oficiales y académicos, una querida institución, ya intocable.

Otra interesante figura de esta Escuela ha sido André Tiraqueau, Tiraquellus (1480-1558), culto humanista,²⁰ famoso por su tratado *De nuptiis et de matrimonio* (publicado póstumamente, 1561; lo encontramos en nuestras bibliotecas también como *De legibus connubialibus*), su *De re tractu*, *De nobilitate* y varias obras más, y por los vaivenes de su amistad con Rabelais, al que logró liberar de la cárcel de los Franciscanos; Rabelais parece haber recibido de Tiraqueau una buena parte de su indiscutible cultura jurídica, y hace una muy honrosa mención a este jurista en su *Pantagruel*; por otra parte, figura una poesía griega de Rabelais en un tratado jurídico de Tiraqueau; sin embargo, no todas las amistades son *aere perennes*, y cuando los conocimientos jurídicos de Rabelais produjeron aquella curiosa flor que hallamos en el tercer libro de la estruendosa historia de *Pantagruel*, con sus satíricas fantasías sobre la labor de

¹⁹ Savigny, *Vermischte Schriften*, IV, Berlín, 1850, p. 189 (*Affaire de la Soeur Augustine*).

²⁰ Un gracioso versículo anónimo lo alaba por su producción abundante de libros y de Tiraquelitos.

los juristas, Tiraqueau posiblemente movió sus influencias para hacer prohibir esta obra.

77. EXPANSIÓN DEL *MOS GALLICUS* FUERA DE FRANCIA

También fuera de Francia esta Escuela celebró algunos triunfos, por ejemplo en Friburgo/Breisgau donde trabajaba desde 1492 el humanista alemán Ulrico Zasius (nacido en Constanza, 1461; muerto en Friburgo, 1535).²¹

Otro humanista alemán, más importante para el derecho por su labor de coleccionista y editor de textos antiguos que por sus interpretaciones, es Joannes Leumclarius (Leunclavius, Loewenclau), 1541-1594, autor de una edición sinóptica, incompleta, de las *Basilicas* (y que, como pionero, al respecto, no pudo llegar a la perfección de la posterior edición por Fabrotius); estuvo en el *Index Librorum Prohibitorum*, lo cual no sorprende a la luz de su entusiasmo por las *Novellae* de Nikephoros Phokas, que tratan de frenar el crecimiento de la propiedad eclesiástica.

Un gran centro de cultura humanista fue *Basilea* (donde también Erasmo pasó sus últimos años); en la universidad de allí (que hasta el siglo pasado sería la única universidad suiza) Ulrich Krafft había sido el maestro de Zasius; y luego enseñó allí al estilo humanístico Claudius Cantiuncula, amigo de Erasmo y de Zasius.²² Este jurista vivió de aproximadamente 1490 hasta 1549, y enseñó en Basilea sólo de 1518 a 1525, pocos años, pero muy importantes para él y para la enseñanza jurídica en aquella Facultad; es interesante que, aunque en teoría pugnaba por el triunfo del *Mos Gallicus*, en sus trabajos prácticos siguió el *Mos Italicus*. También florecieron allí Sichardt —ya mencionado como editor del *Breviario*— de 1524 a 1530, y Bonifacius Amerbach,²³ 1495-1562, alumno y amigo de Zasius, alumno de Alciato y Francisco de Ripa —en Aviñón—, y luego catedrático en Basilea (1525-1548); cinco veces fue Rector, lo encontramos como albacea de la herencia de Erasmo y como alto funcionario en Basilea. Es conocido, sobre todo, por sus dictámenes jurídicos, y su correspondencia (*i.a.* con su hijo Basilius, también jurista). Es un huma-

²¹ Para este erudito simpático, véase S.-L.-I, pp. 155-174, y el estudio por Erik Wolf, en *Grosse Rechtsdenker*, 2a. ed., 1944. Para su papel en la redacción del *Stadtrecht* de Friburgo, véase Hansjuergen Knoche, *U. Zasius und das Freiburger Stadtrecht von 1520*, Karlsruhe, 1957.

²² Véase Guido Kisch, *Claudius Cantiuncula*, Basilea, 1970 y Hans-Peter Ferslev, *Claudius Cantiuncula*, Colonia, 1967 (Disertación).

²³ Véase Guido Kisch, IRMAe V. 12, 1974, y K.-S., pp. 23-25.

nista entusiasmado, pero reconoce los méritos de los Glosadores y Postglosadores; tiene ideas interesantes sobre la *aequitas*, vista como la actitud que probablemente habría adoptado el legislador mismo si hubiera tenido que decidir en este caso concreto, especulación mediante la cual es lícito suavizar la aplicación de la ley. Su adogmática actitud, llena de sentido común, logró conciliar las corrientes del *Mos Italicus* y *Mos Gallicus* (el lector probablemente conoce su cara, inteligente y honrada, por el retrato que le hizo Hans Holbein). El florecimiento del *Mos Gallicus* en esta Universidad, empero, no tuvo impacto en la justicia laica, secular, del resto de Suiza, que —con gran divergencia de cantón a cantón— se quedó más bien al margen de la Recepción del derecho romano, hasta que en el siglo pasado, por la influencia de la Escuela Histórica y de la Pandectística alemanas, sobrevino una Recepción tardía.

En la República de Ginebra, estuvo —como ya dijimos— Hotomanus, pero también Julius Pacius (muerto en 1635). Inclusive en la patria del *Mos Italicus*, la Universidad de Pisa, se aceptó el *Mos Gallicus* (pero esto fue allí un caso aislado). En cuanto a España, aunque las universidades se quedaron oficialmente fieles a la tradición, y aunque muchos importantes autores de la nueva corriente eran protestantes y por lo tanto objetables ante los ojos de la censura eclesiástica omnipresente, las obras del *Mos Gallicus* no fueron desconocidas, y dejaron, por ejemplo, sus huellas en los escritos del máximo jurista de la España renacentista, Diego Covarruvias (es significativo, también, que en las viejas bibliotecas de México encontremos tantas obras representativas del *Mos Gallicus*). Inclusive en Polonia encontramos en el Renacimiento a Tomasz Drezner (1560-1616), que había estudiado en Orleáns, Bourges, Pavía y Roma, y que puede considerarse como inclinado hacia el *Mos Gallicus*.

Sobre todo en las últimas décadas del siglo xvi, este *Mos Gallicus* logró extenderse territorialmente en forma notable, debido a la intolerancia religiosa de la Corona de Francia (María de Médicis; noche de San Bartolomeo, en 1571), que motivó el éxodo de varios importantes maestros universitarios hacia centros de cultura de índole protestante o establecidos en regiones de tolerancia religiosa. En este movimiento migratorio hallamos a Donellus, así como Dionisio Godofredus (1549-1622) y su hijo Jacobo (1587-1652, finalmente radicado en Suiza) y como resultado de las actividades editoriales y didácticas de éstos, en las Universidades de Heidelberg y de Marburgo se enseñó algún tiempo de acuerdo con el *Mos Gallicus*. También en Oxford, a pesar del impacto de Alberico Gentilis, de-

fensor del *Mos Italicus*, los titulares del *Regius Chair of Civil Law*, Smith (que había estado algún tiempo en Bourges) y Zouche pueden considerarse como partidarios del *Mos Gallicus*. En cuanto a lo que actualmente es Bélgica, en Lovaina enseñó Mudaeus, alumno de Alciatus, y allí en 1617 se estableció la obligatoriedad de enseñar *more Cujacii*, o sea según el método de Cuyacius, autor más prestigiado del *Mos Gallicus*. Este Mudaeus tuvo, a su vez, un alumno brillante, Vendeville, al que luego encontramos dando lustre al *Mos Gallicus* en la importante universidad francesa de Douai. Nótese que tanto la Universidad de Lovaina como la de Douai fueron establecimientos totalmente católicos, de manera que no debe pensarse que después de las persecuciones religiosas en la Francia de fines del siglo xvi la línea divisoria entre *Mos Gallicus* y *Mos Italicus* coincidiera con la de Catolicismo/Protestantismo (el mismo Cuyacius nunca abandonó la fe católica).

En varias universidades de Europa continental-occidental encontramos reglas, que en aquella época limitaban la libertad de los catedráticos de explicar el derecho romano según los *veteres interpretes* (que, en este caso, son obviamente los Glosadores y Postglosadores), o que obligaban inclusive a enseñar de acuerdo con el *Mos Gallicus* (como en el caso de Lovaina que acabamos de mencionar); otros estatutos son menos claros, pero cuando encontramos en ellos el deber de los catedráticos de derecho de explicar su materia, no sólo a la luz de Aristóteles (que desde el siglo xii había influido, por su lógica y su tópica, en la enseñanza del derecho), sino también recurriendo a Platón y Cicerón, en esta ampliación de la base hacia una cultura filosófica e histórica más general, vemos indudablemente el impacto del *Mos Gallicus* y la luz verde para enseñar, en general, de acuerdo con el nuevo espíritu del iusromanismo. Por otra parte también hubo universidades, como la de Leipzig, que prohibieron formalmente las nuevas ideas en cuanto a la enseñanza del derecho.

Pero donde realmente arraigó la labor de estos emigrantes fue en Holanda; este hecho, empero, tiene importancia especial para la posición del derecho romano en Guyana, Ceilán, Escocia, y todavía en la actualidad, Sudáfrica, de manera que merece un tratamiento algo más detallado, en el Cap. XXII.